

REGLAMENTO (CEE) Nº 2785/88 DE LA COMISIÓN
de 7 de septiembre de 1988
por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de uvas de
mesa originarias de Chipre

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2238/88 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2603/88 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2663/88 ⁽⁴⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de uvas de mesa originarias de Chipre;

Considerando que, para las uvas de mesa originarias de Chipre, no ha habido cotizaciones durante seis días

hábiles sucesivos; que, por consiguiente, se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 para la derogación del gravamen compensatorio a la importación de uvas de mesa originarias de Chipre,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2603/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 1.
⁽³⁾ DO nº L 231 de 20. 8. 1988, p. 27.
⁽⁴⁾ DO nº L 237 de 27. 8. 1988, p. 27.